recurso de reposición auto remisorio

Manuel Fernando MURO <mfoal@outlook.com>

Jue 14/07/2022 16:09

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO RAD. No. 2022-00477, **BANCOLOMBIA S.A.** CONTRA **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO RAD. No. 2022-00477, **BANCOLOMBIA S.A.** CONTRA **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA**

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022.

Reciba un cordial saludo,

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía número 80.850.831 de Bogotá y con tarjeta profesional número 175.491 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.806.692 de Bogotá, parte demandada dentro del referido proceso, previo a contestar la demanda, encontrándome en termino para tal fin, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 05 de julio de 2022, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS

1. Este honorable despacho profirió auto que libra mandamiento de pago, de fecha 05 de julio de 2022, en favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de mi poderdante **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA.**

2. Dentro de las pretensiones sobre las que se libró mandamiento de pago, se encuentra la obligación del Literal “A” del Numeral “1” del RESUELVE del auto recurrido, mediante el cual, el despacho libro mandamiento de pago por la suma de cuarenta y dos millones novecientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos ($42´967.382), por el supuesto incumplimiento de la obligación contenida en pagaré No. 2273320171830, el cual responde a un crédito hipotecario.

3. Dentro del mismo acápite, el auto ordena el pago de intereses de mora desde el 11 de mayo de 2022, como si se hubiese dejado de pagar el crédito hipotecario del pagaré No. 2273320171830, desde dicha fecha y se hubiese vencido la obligación.

4. Dentro de ese mismo auto recurrido, en el numeral 2 del resuelve, el despacho ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20703347, el cual posee una hipoteca por el crédito señalado, (a pesar de que este se encuentre al día), y el cual tiene una afectación a vivienda familiar.

II. **MANIFESTACIONES**

Respecto a los anteriores hechos, me permito manifestar:

1. Que mi poderdante NO adeuda ni una sola cuota del crédito hipotecario contenido en el crédito hipotecario del pagaré No. 2273320171830, por lo que a la fecha se encuentra al día.

2. Producto de la pandemia, disminución de ingresos entre otras razones, el banco, a través de un agente de cartera informó a mi poderdante que tendría una prorroga del pago hasta el mes de mayo de 2022. (Anexo audio de Bancolombia)

3. Que NO es verdad que mi poderdante adeude la obligación de pagar la cuota correspondiente al mes de mayo, junio o julio, del crédito hipotecario contenido en el pagaré No. 2273320171830. (Anexo soportes de pago de las cuotas de mayo, junio y julio), por lo que no hay lugar a cobro alguno del capital del crédito hipotecario, ni mucho menos el cobro de intereses de

mora solicitados erróneamente por la demandada, desde el 11 de mayo de 2022.

4. Entendemos que esta pretensión fue incluida por la parte demandante, teniendo en cuenta que el bien inmueble embargado goza de afectación a vivienda familiar, y que el único embargo que puede gravar el bien es el de la ejecución de la hipoteca contenida en pagaré No. 2273320171830.

5. Sin embargo, dicha obligación se encuentra al día, de acuerdo a soportes de pago adjuntados al presente recurso.

6. Es decir, que el auto que libra mandamiento de pago, de fecha 05 de julio de 2022, debe ser corregido, en virtud de que no se debe librar mandamiento de pago sobre una obligación que se encuentra al día y que NO se encuentra en mora alguna.

7. De allí la razón y fundamento del presente recurso.

III. **SOLICITUD**

1. Que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, recurriendo el mandamiento del literal “A” Numeral “1” del RESUELVE” respecto a no librar mandamiento sobre la obligación contenida en el pagaré No. 2273320171830, por encontrarse este al día y sin mora alguna.

2. Que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, recurriendo el mandamiento del literal “A” Numeral “1” del RESUELVE” respecto a no ordenar el pago de intereses de mora sobre la obligación contenida en el pagaré No. 2273320171830, desde el 11 de mayo de 2022, por encontrarse este crédito al día y sin mora alguna.

3. Que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, recurriendo el mandamiento numeral “2” del RESUELVE” respecto a no decretar el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-

20703347, por cuanto solo puede ser embargado por la ejecución del crédito hipotecario recurrido, el cual se encuentra al día, y por ninguna otra obligación, al estar gravado con Afectación A Vivienda Familiar.

4. Que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, de acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, recurriendo el mandamiento numeral “2” del RESUELVE” respecto a no ordenar la elaboración de los oficios de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20703347.

IV. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición en el articulo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone que las providencias judiciales pueden ser objeto de reformas o revocatorias, como producto del análisis del recurso ordinario de reposición.

También es cierto que los jueces de la república NO están sometidos a autos ilegales, y que su revocatoria no se debe al mero capricho del juzgador, sino al análisis de la legalidad y licitud del auto proferido, pudiendo reformarlo o revocarlo de acuerdo a la legislación procesal vigente.

También es cierto que, gracias a lo dispuesto por el articulo 228 de la Constitución Política de Colombia, el derecho sustancial prevalecerá sobre las formas, por lo que independientemente de poder discutir el pago del crédito hipotecario señalado, como una excepción de cobro de lo no debido, también es cierto que puede discutirse la orden judicial de pago a través de un recurso ordinario que pretende se reforme el auto que libra mandamiento de pago sobre una obligación cumplida, y que evitaría la radicación de un embargo totalmente ilegal.

La impugnación configura el instrumento jurídico consagrado en las leyes procesales para **corregir, modificar** o revocar las providencias judiciales cuando adolecen de deficiencias, errores o **ilegalidades,** el cual es efectivo a través de los recursos o medios de impugnación establecidos en materia civil en el código general del proceso, entre ellos está el recurso de reposición.

V. **OPORTUNIDAD**

El presente recurso de reposición se interpone dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que el mensaje de datos que notifica el auto que libró mandamiento de pago recurrido se envió el jueves 7 de julio de 2022, por lo que se entiende notificado dicho auto luego de haber transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje de datos, encontrándonos que el día límite para la interposición del recurso ordinario se cumple el jueves 14 de julio de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de que nos encontremos dentro de los términos para contestar la demanda y llegar a un posible acuerdo de pago sobre las demás obligaciones, diferentes a la que sirve de objeto para el presente recurso.

VI. **ANEXOS**

a) Llamada Bancolombia prorrogando plazo del crédito hipotecario.

b) Pago de la cuota del mes de mayo de 2022, del crédito hipotecario.

c) Pago de la cuota del mes de junio de 2022 del crédito hipotecario.

d) Pago de la cuota del mes de julio de 2022, del crédito hipotecario.

e) Poder del suscrito abogado para actuar dentro del proceso, ejerciendo la defensa de la parte pasiva.

Cordialmente,

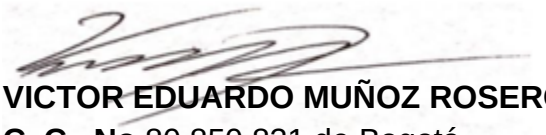

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO
C. C. No.80.850.831 de Bogotá.
T. P. No 175.491 del C. S. de la J.

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

Registro de Operación: 011709711
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 652 - CHICO 94
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 07/06/2022 Hora: 9:09:37
Secuencia : 3 Código usuario: 002
Número de Obligación: 20990171830
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: $ 483,790.74 ***
Saldo Total: $ 44,429,819.01 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N Número de producto: 1
Valor del Título: $ 0.00 ***
Valor: $ 484,000.00 ***
Valor Efectivo: $ 484,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Tipo y Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Valor Cuenta: $ 0.00 ***
Msj pago: No aplica
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Registro de Operación 203431826
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 207 - MORATO
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 30/06/2022 Hora: 10:59:50
Secuencia :111 Código usuario: 003
Número de Obligación: 20990171830
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: $ 483,167.36 ***
Saldo Total: $ 44,174,252.29 ***
Tipo Pago: I
Modalidad Pago: N Número de producto: 1
Valor del Titulo: $ 0.00 ***
Valor: $ 484,000.00 ***
Valor Efectivo: $ 484,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Tipo y Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Valor Cuenta: $ 0.00 ***
Msj pago: No aplica
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

Escaneado con CamScanner

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000092211

11 Jul 2022 - 06:03 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

***3827**

Producto destino

Nequi

3163362097

Valor enviado

$ 500.000,00

3:12 PM

dominadigital.com.co

Domina
ENTREGA TOTAL

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
Notificación Personal proceso ejecutivo

Enviado por
Bancolombia
comunicado@documentosgrupobancolombia.com

Fecha de envío
2022-07-07 a las 08:53:42

Fecha de lectura
2022-07-07 a las 08:53:42

PROCESO EJECU

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO RAD. No. 2022-00477, DE **FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA** CONTRA **BANCOLOMBIA S.A.**

Asunto: Poder especial

Reciba un cordial saludo,

FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.806.692 de Bogotá, actuando en nombre propio me permito manifestar que ***OTORGO PODER ESPECIAL***, al **Doctor VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO,** abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente, con cedula de ciudadanía número 80.850.831 de Bogotá y con tarjeta profesional número 175.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza en mi nombre y representación, la defensa dentro de la demanda de la referencia, tomando el proceso en el estado en que se encuentra actualmente y ejerciendo mi derecho de contradicción y defensa en todas las etapas, diligencias y audiencias pendientes por surtir dentro del proceso.

Mi apoderado especial tiene la facultad de Contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar compensación y demás derechos que nos asisten, a recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, negociar y conciliar en el presente caso, proponer tachas de falsa en mi nombre, solicitar y pagar copias y oficios, al igual que queda

Víctor Eduardo Muñoz Rosero
M+ (57) 313 257 9947 mail. muro0091@yahoo.es
Bogotá - Colombia

Escaneado con CamScanner

revestido de todas las facultades establecidas dentro del Código General del Proceso, para tales fines.

Se aceptó el presente poder de forma clara y precisa, con su remisión desde mi correo personal, implementando en el cuerpo del poder mi firma manuscrita o digital, y posterior envió mediante mensaje de datos al correo del profesional ***vicmuro0091@gmail.com***, el cual se registra en la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura y el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase el despacho reconocer personería a mi apoderado especial.

Cordialmente,

FLOR EMILCE RINCON FIGUEROA
C.C. 52.806.692

Acepto,

VICTOR EDUARDO MUÑOZ ROSERO
C. C. No.80.850.831 de Bogotá.
T. P. No 175.491 del C. S. de la J.

Víctor Eduardo Muñoz Rosero
M+ (57) 313 257 9947 mail. muro0091@yahoo.es
Bogotá - Colombia

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-07-09 10:22:37

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RINCON FIGUEROA FLOR EMILCE

identificado con **C.C. 52806692**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. d6nqj

4961-7aa8c1f2

FIRMA

RAFAEL JAVIER PIANETA TERRAZA
NOTARIO 77 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de Julio de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 18 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día ***26 DE JULIO DE 2022*** y vence el ***28 DE JULIO DE 2022***, a la hora de las 5:00 P.M..

EL Secretario.

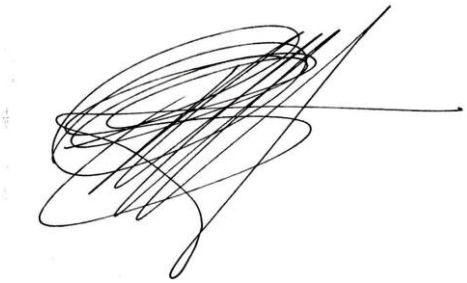

CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL